

Congreso Nacional  
de 1949

1596

698  
N 333

Cámara del Senado

Sesión de siete de Octubre de 1949

Ciclo N.º

Sumario

- I Se instala la sesión
- II Lectura y aprobación del acta de seis del presente
- III Lectura en sumilla de comunicaciones oficiales
- IV Segunda discusión del proyecto N.º 111 (artículo 12 pendiente)
- V Segunda discusión del proyecto N.º 7 (sustitutivo)
- VI Segunda discusión del proyecto N.º 96. Ley de Marcas
- VII Se termina la sesión

I Se instala la sesión a las cuatro y cincuenta de la tarde. Ha preside el Honorable Andrés F. Córdova. Concurrieron los siguientes Honorables Senadores:

Andrés Maldonado Cristóbal, Andrés Cevallos Alberto, César Cicer, Castillo Carlos, Conal Jaimequi Manuel A., Chacón Messeres Estanislao, Chávez Guzmán Jaime, Dávila Meza Jorge, De la Torre Ruiz A., Durango Augusto, Egas Cruzado Mario, García Manuel C., Garibay Alberto, González Ruiz A., Granda Cevallos Manuel, Guerrero Carlos, Jansen Víctor M., Jaramilla Alvarado Edo, Poot Morina Cevaldo, Maldonado Borreyo Jorge, Marchain Colomano, Moino Cabezas Eduardo, Miranda Rodolfo Alberto, Palacios Darío F., Paredes Julio E., Pérez Ochoaínique José María, Raza Monzón César, Ruiz Calisto Gonzalo, Salas Julio E., Tava Dimas José, Villavicencio Manuel y Cruzillo Francisco.

- II Se lee y aprueba, sin modificación, el acta de seis del presente.
- III Lectura en sumilla de comunicaciones oficiales.

oficio de la Inspección Provincial de sanidad de Guayaquil, habiendo se  
atendido a sus de las vías de comunicación. Para a la Comisión de Obras Pú-  
blicas.

II. Segunda discusión del proyecto número ciento once (artículo  
primero, pendiente). Agua potable de Mantua.

En debate el artículo primero, que dice: "El considerando del Dec-  
reto Regulatorio promulgado en el Registro Oficial número cincuenta y uno,  
de primero de noviembre de mil novecientos veintenta, dice: "Que es urgen-  
te crear rentas para fomento de agua potable en las ciudades de Guayaquil,  
Quayaguil y Mantua y en todas las demás poblaciones de la República".

La Presidencia:

El día de ayer se suspendió la discusión de este artículo mientras  
hoy un acuerdo en cuanto a su redacción. Es el momento de aprobar  
como va a quedar esa redacción.

El Honorable Corral

Señor Presidente: Me parece que este artículo, propiamente, tiene  
el sentido de Considerando y que debe referirse como tal.

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo.

V. Segunda discusión del proyecto número siete. - Fomento para  
el sostenimiento de las Escuelas Nacionales de Enfermeras (subs-  
titivo).

El Honorable Villavicencio pide que se lea todo el proyecto, como infor-  
mación, antes de discutirlo.

La Presidencia dispone se atienda este pedido.

Se lee el indicado proyecto, que dice:

"El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: que el  
personal de Enfermeras tituladas es insuficiente para las necesidades  
asistenciales de la República; - que no es posible que el Estado no  
tenga una buena Escuela de Enfermeras con un número de alumnas  
cada año menor; - que esta disminución de alumnas se debe a  
que las Instituciones asistenciales desquiden en sus presupuestos de  
suar las respectivas becas; y, - que es necesario dar a la mujer con-  
teriana posibilidad para obtener una profesión honrosa y humanista

ria, - Decreta: - Artículo primero: El Ministerio de Sanidad y Asistencia Pública está obligado a efectuar cada año la estadística del personal técnico de todas las Instituciones Asistenciales de la República. - Artículo segundo: - Dicho Ministerio, de acuerdo con las necesidades técnicas y las posibilidades económicas de cada Institución, está facultado para exigir que en los Presupuestos anuales de dichas entidades conste la partida suficiente para la provisión gradual y escalonada de becas para el estudio de Enfermería en la Escuela Nacional. Las Instituciones que tuvieren completo el personal de Enfermeras tituladas quedarán de hecho excluidas de esta obligación. - Artículo tercero: - El valor de cada beca, se determinará de común acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y el Consejo Ejecutivo de la Escuela. - Artículo cuarto: - El Ministerio de Sanidad reglamentará todo lo concerniente a los contratos pronto para el goce de dichas becas. - "Bado, etc."

En discusión, uno por uno, los artículos y considerandos, se los aprueba sin modificación. -

## VII Segunda discusión del proyecto número noventa y seis. Ley de Marcas.

En debate, uno por uno, los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que dicen:

"Artículo primero. - Podrán registrarse como marcas las denominaciones de los objetos o los nombres de las personas, los emblemas, los monogramas, los grabados o estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas y combinaciones de colores en disposición especial, las palabras o nombres de fantasía o de oración, las letras y números solos y combinados, los envases o envoltorios de los objetos, las denominaciones geográficas que no sean indicativas de procedencia del producto, las formas características nuevas y no necesarias de los productos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir la producción industrial, los artículos de comercio y los productos de la tierra y de las industrias agrícolas, ganaderas, forestales y extractivas, así como los nombres de revistas, periódicos, etc."

"Artículo segundo. - Toda marca debe ser clara y precisa, y semejante de las ya registradas. - La semejanza puede ser visual, fonética, ideográfica

de emblemas o formas, de figuras, de dibujos, o de colores. Los jueces considerarán las marcas sucesivas y no simultáneamente, en sus partes principales, teniendo en cuenta las semejanzas y no las diferencias y son entera en el examen detenido de detalles. En caso de duda fallarán a favor de la marca ya registrada y de los derechos ya adquiridos. Se entenderá que hay semejanza fonética cuando la vocal o sílaba tónica sea tan dominante que absorba la postónica y la post. tónica, de modo que el oído perciba solo la tónica. La fonética de la denominación, registrada y de la que se trata de registrar."

"Artículo tercero. Las marcas son nacionales o extranjeras. Son nacionales las que se usan para proteger producciones o manufacturas españolas, o sociedades anónimas españolas, en su caso. Son extranjeras las que se usan para proteger producciones o manufacturas del exterior y sociedades anónimas del extranjero, en su caso. Tanto las marcas nacionales como las extranjeras están sujetas a las disposiciones de esta ley y gozan de los mismos derechos."

"Artículo cuarto. Toda persona o sociedad comercial o industrial tiene derecho a distinguir los productos de su fabricación por medio de marca y a registrar esta conforme a la ley."

"Artículo quinto. Una marca puede consistir en todo lo que no está prohibido por la ley y que sirve para distinguir unos productos de otros, idénticos o similares, pero de distinta procedencia."

Se cerró la discusión y se aprobó, sin modificación, los artículos transcritos.

En discusión el artículo sexto y sus numerales, que dicen:

"Artículo sexto. No podrán registrarse como marcas: - Primero. - El Pabellón, el Escudo de Armas, o cualquier otro distintivo nacional o municipal, a menos que hubiere autorización legislativa expresa. Esta prohibición rige respecto de iguales símbolos extranjeros y de la Cruz Roja, pero no rige en caso de que tales distintivos extranjeros hayan sido inscritos como marcas de fábrica en el país al cual pertenecen."

itos. Segundo. Las denominaciones genéricas y las adaptadas a  
 her el uso para señalar géneros, especies, variedades, formas y modificaciones y  
 otras similares. Cuando ellos formen parte de una marca se considerará  
 que la marca consiste única y exclusivamente en los distintivos especia-  
 les, característicos, que acompañen dichas denominaciones... Tercero.  
 Expresiones o dibujos inmorales. Cuarto. El color de los produc-  
 tos y su forma. Quinto. Las denominaciones evocativas o descriptivas.  
 Sexto. Las locuciones que tengan por objeto el uso general y corriente y  
 sus designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza  
 de los productos o la clase a que pertenecen... Séptimo. Los nombres  
 y los apellidos de las personas, sin su consentimiento o el de sus ascen-  
 dientes, si hubiere fallecido. Octavo. Nombres, palabras y en gene-  
 ral distintivos ya registrados y usados por otra persona, no genérica,  
 que se asemejen a ellos gráfica, fonética u ortográficamente, y que  
 sean destinados a proteger artículos de la misma naturaleza. Son ge-  
 néricos los nombres que indican la naturaleza y características de los  
 productos o la clase a que pertenecen."

Concluida la discusión, se aprueba, sin modificación el artículo  
 transunto

En debate el artículo séptimo, que dice:

"Artículo séptimo. Nadie podrá registrar una marca vedada en caso  
 de su último propietario"

Se acuerda la discusión y se aprueba el artículo, sin modificación.

En debate el artículo octavo, que dice:

"Artículo octavo. El Ministerio de Economía, resolverá el registro de  
 marcas solamente en los siguientes casos: Primero. Cuando la solici-  
 tud solicitada no estuviere hecha de acuerdo con esta ley; Segundo.  
 Cuando se presentare el caso del término de ley o violación fundada  
 de alguna persona que tiene inscrito como de su propiedad, igual-  
 mente para proteger artículos de la misma naturaleza que los que  
 pretende amparar el solicitante; Tercero. Cuando el Ministerio re-  
 solviere que la solicitud contiene alguna falsedad"

Concluida el debate, se aprueba el artículo, sin modificación.

Los estudios del Cerebro II - Profundidad y uso en las ciencias.

"El estudio de una ciencia es facultativa, pero también es  
necesario en las ciencias y la tecnología, también se relaciona con  
la vida humana del Reino Cristiano de la facultad de ciencias,  
que también se promueven, se relaciona de la manera de estudiar en  
las ciencias."

"El estudio de las ciencias es una "facultad" en  
las ciencias."

En el estudio de las ciencias y la tecnología se relaciona con la vida humana  
en las ciencias.

Los estudios, como por ejemplo, el estudio de las ciencias, se relaciona  
con la vida humana, como por ejemplo, la vida humana, la vida humana,  
la vida humana, la vida humana.

"El estudio de las ciencias es una facultad que se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología, también se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología."

"El estudio de las ciencias es una facultad que se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología, también se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología."

"El estudio de las ciencias es una facultad que se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología, también se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología."

"El estudio de las ciencias es una facultad que se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología, también se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología."

"El estudio de las ciencias es una facultad que se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología, también se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología."

"El estudio de las ciencias es una facultad que se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología, también se relaciona con la vida humana  
en las ciencias y la tecnología."

Conada la discusion, se afuerban los articulos transcritos, sin mo-  
dificacion.

En debate el articulo decimo sexto, que dice:

"Articulo decimo sexto. - Para venta de la industria o del negocio com-  
prendida la de la marca, salvo estipulacion contraria. Toda transfe-  
rencia de una marca registrada para hacerla valer ante terceros debe  
inscribirse en el registro y anotarse al margen de la inscripcion fun-  
ditiva"

El Honorable Sr. Diez Bohanque pide que luego de la palabra  
"transfuerencia" se agregue "o transmision"

Se ome la discusion y se afuerba el articulo con el agrega-  
do propuesto.

En discusion, uno por uno, los articulos decimo septimo,  
decimo octavo, decimo noveno, vigesimo, vigesimo primero, vige-  
simo segundo, vigesimo tercero, que dicen:

"Capitulo III Del Registro e Inscripcion de marcas de fabrica  
industriales y agricolas."

"Articulo decimo septimo. - Todo registro de marca estara bajo la  
direccion, guarda y proteccion del Ministerio del Ramo"

"Articulo decimo octavo. - Para inscripcion de una marca puede  
solicitarla personalmente o por medio de apoderado, con poder  
otorgado por instrumento publico"

"Articulo decimo noveno. - Para solicitud de inscripcion sera dirigida  
al Ministerio del Ramo y se presentara al Director de Industrias.  
En el tramite intercedera el Abogado del Ministerio, si el Direc-  
tor lo oyea conveniente. - La solicitud se acompañara: Pri-  
mero. - El poder, si el solicitante comparece por medio de apoderado; -  
Segundo. - Tinte y ejemplares de la marca; - Tercero. - Un elise de la  
marca. El largo y el ancho del elise no podran ser menores de quin-  
a milimetros ni mayores de cien milimetros y su altura debra ser de  
veinte a treinta milimetros. - Cuando una marca sea constituida  
por varias partes separadas, se presentara un elise por cada una  
de ellas. - Cuarto. - El consentimiento escrito debidamente legaliza-

do en su caso, si se tratare del numeral séptimo del artículo séptimo de esta Ley. No será necesario el consentimiento cuando se trate de una marca extranjera debidamente registrada o protegida en el país de su origen, o cuando se trate de la renovación de una marca legalmente inscrita ya; - Quinto. - El certificado de haber concurrido en la Dirección de Industrias los derechos prescritos en esta Ley, los cuales serán devueltos al solicitante en caso de que se fueren tan oposición."

"Artículo vigésimo. - En la solicitud se expresará: Primero. - El nombre y domicilio del dueño de la marca; Segundo. - Una relación o descripción de la marca, determinando las reservas que se hagan en lo relativo a sus partes esenciales; - Tercero. - El producto, artículo o artículos a la que se la destina; Cuarto. - La nacionalidad de la marca; y, Quinto. - El país y la ciudad o lugar en que se produce o donde se elabora el artículo."

"Artículo vigésimo primero. - Presentada la solicitud, el jefe de la Dirección de Industrias y Marcas emitirá el día y hora de su recepción y entrega al solicitante, o a su apoderado, un comprobante en que conste la entrega de la solicitud y la fecha de su presentación."

"Artículo vigésimo segundo. - Si la solicitud y la marca concuerdan de acuerdo con los artículos diecinueve y vigésimo y no contravienen a los primeros siete numerales del artículo siete, o bien al artículo séptimo o al artículo octavo, el Ministro ordenará la publicación del día y de la relación o descripción sustantiva de la solicitud, en el Registro Oficial, por cuatro veces, mediando diez días a lo menos entre las publicaciones."

"Artículo vigésimo tercero. - Si alguien alegare tener un interés legítimo en una marca podrá oponerse a la inscripción. En tal caso, y si la contestación o la demanda de oposición presentarse dentro de noventa días, por no hallarse a la pretensión del demandante, el Ministro envía los antecedentes a cualquiera de los Jueces Personales de Cochabamba, a fin de que la controversia se resuelva en juicio verbal sumario."



Concedo el debate, se aprueban los artículos transcritos, sin modificación.

En discusión el artículo vigésimo cuarto, que dice:

"Artículo vigésimo cuarto. — Publicada la solicitud como lo prescribo esta Ley, y si no se hubiere presentado oposición hasta el término de treinta días, después de efectuada la última publicación, el Ministro ordenará la inscripción de la marca. Si el solicitante o su apoderado no se presentare a obtener la inscripción dentro de los veinte días subsiguientes a la notificación del Decreto que la ordena, pagará la multa de cinco sucos diarios por cada día de retraso, ya sea que se trate del registro o de la renovación o transferencia"

Se lee la indicación del Honorable Ministro Cabezas, que dice que sean cincuenta sucos, en lugar de cinco sucos.

La Presidencia pregunta al Honorable Senador si eleva a moción su fecho.

El Honorable Ministro Cabezas lo eleva a moción con el cambio de que sea "veinte sucos" en lugar de "cinco sucos"

La Presidencia dispone se lea el artículo con la moción transcrita. se lee.

El Honorable Ministro Cabezas pide que en lugar de veinte días, se diga: "treinta días"

El Honorable Corral pide que se diga: "hasta veinte sucos diarios"

La Presidencia consulta al Honorable Ministro Cabezas si acepta la modificación propuesta por el Honorable Corral.

El Honorable Ministro Cabezas modifica su propia moción en el sentido que diga: "se dice hasta treinta sucos diarios" en lugar de los cinco sucos que consta en el artículo en debate.

Se cesa la discusión y se aprueba el artículo con las siguientes modificaciones: que diga: "treinta días en lugar de veinte días" y "de diez a treinta sucos diarios" en vez de "cinco sucos"

En discusión el artículo vigésimo quinto, que dice:

"Artículo vigésimo quinto: Si el solicitante de registro de una marca, no se presentare a obtener tal inscripción dentro del plazo de seis meses, caducará el derecho de registrarla. Así mismo las marcas nacionales que se encuentran en

cuencian en mora de pago de dos o más mensualidades."

El Honorable Sr. Echamiqué pide que en el siguiente inciso se agregue la palabra "caducarán" luego de: "asimismo"

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo con el agregado propuesto.

En debate los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo, que dicen:

"Artículo vigésimo sexto. - Mientras una solicitud de marca esté sometida a litigio, no podrá darse curso a ninguna otra solicitud sobre la misma marca, si está destinada a proteger productos de la misma naturaleza de los indicados para la marca en discusión"

Cerrado el debate, se aprueba el artículo sin modificación.

"Artículo vigésimo séptimo. - Una marca caducará también a voluntad del interesado. La declaración de esta caducidad corresponderá al Ministerio de Economía"

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo

"Artículo vigésimo octavo. - El registro de una marca, su renovación y la transferencia son instrumentos públicos y como tales hacen plena fe en juicio"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.

"Artículo vigésimo noveno. - Las solicitudes sobre marcas se considerarán en el orden en que hubieren sido presentadas."

Cerrada la discusión se aprueba el artículo, sin modificación.

"Artículo vigésimo. - Toda rectificación que lleve consigo la modificación de un diseño de una marca, se publicará en el Registro Oficial. Si se refiere únicamente al nombre del proponente, o a su domicilio, la rectificación se hará como lo dispone el artículo ciento ochenta y siete del Código de Procedimiento Civil"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.

En discusión el artículo vigésimo primero, que dice:

"Artículo vigésimo primero. - Tránsito la oposición una demanda, el Ministerio cuidará de que la misma, así como el procedimiento, se sujeten estrictamente a las reglas pertinentes del Código de Procedimiento Civil"

El Honorable Durango pide en suprema "vici como el procedimiento"

El Honorable Córdova retira el artículo y la Honorable Cámara con-  
siente en su retiro.

En discusión el artículo trigésimo segundo, que dice:

"Si una marca estuviere ya inscrita, quiesquiera que tenga un interés legítimo sobre ella o se crea perjudicado por la inscripción o que pida que ella continúe, al artículo sexto o al vigésimo octavo de esta Ley, podrá demandar, en juicio verbal sumario, la nulidad de la inscripción. Esta acción prescribe en cinco años contados desde la fecha de la inscripción"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.

En discusión el artículo trigésimo tercero, que dice:

"En las acciones permitidas en los artículos vigésimo tercero y trigésimo primero de esta Ley, si la sentencia fuera favorable al actor, se anulará la efectividad de inscripción, o se anulará el registro, en su caso. En ambas acciones se condenará, al que pierda, al pago de costas"

El Honorable Córdova retira lo siguiente frase: "En ambas acciones se condenará al que pierda al pago de costas"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, con la supresión de la frase retirada.

El Honorable Cerec Cochamque

Señor Presidente. Si es necesario hacer saber que se pronunciaron el artículo trigésimo quinto, porque tengo que declarar que no entiendo ni que se pida. Una vez que se ha leído con más detenimiento, que me parece que es una admisión. Responde a la ley de comercio, no en materia ninguna disposición que presente luego de mencionados y si es que se pida, mejor se establece. Es esta la duda que motiva la solicitud de reconsideración del artículo.

El Honorable Córdova pide se suspenda la discusión de lo suscitado por el Honorable Cerec Cochamque, hasta consultar con el Ministerio de Economía.

En consideración este último hecho la Honorable Cámara se pronuncia en sentido afirmativo.

En discusión el artículo sugiero como parte, que dice:

"El Juzgado que sonzaga de cualquier controversia sobre mercancías de libranza, no tendrá obligación de registrarse, contra su conexión, en el departamento de patentes."

Se cura el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.

En discusión el artículo sugiero como quinto, que dice:

"El dueño de una marca pagará, única y exclusivamente en la Dirección de Ingresos de Pichincha, por derecho de inscripción sus derechos sucesivos, por inscripción. Cuente cincuenta sucres, y por transferencia, cien sucres, si se tratare de marcas nacionales, o el doble si se tratara de marcas extranjeras, quedando reformada así la Ley de Censos sobre derechos, en lo relativo a marcas nacionales, podrán registrarse en sus mensualidades pagadas."

Lectura de las indicaciones de los Honorables Mena y Mata, que dicen, respectivamente:

"Que se grave en diez veces más de lo que se indica"; y,

"Que las marcas extranjeras paguen en dólares."

El Honorable Mena Ceballos

Señor Presidente: Yo he hecho una indicación en sentido de que debe sumarse al valor que debe pagar por inscripción de marcas, el Honorable Mata se refiere a lo que indican sobre las marcas extranjeras. Proponería que las marcas nacionales paguen como que están en el proyecto y que las marcas extranjeras paguen como que están pero en dólares. Otra indicación se recibió.

El Honorable Cordova encarga la Presidencia al Honorable Corral.

El Honorable Corral asume la Presidencia.

El Honorable Cordova

Señor Presidente: La verdad es que con la elevación que contempla el Proyecto, ya están bastante defendidos los intereses nacionales, porque ahora los impuestos son mucho mayores, pero se quiere que el impuesto a las marcas extranjeras sean numéricamente iguales en dólares, tomando en cuenta el valor efectivo del dólar y no el de faja.

suces, luce contario, que resulta falso, cuando la verdad es que el valor  
 lico valor del dollar esta en el comercio y venta de los; luego, como  
 podremos exigir que las marcas extranjeras paguen derechos o reintegros  
 mas que las nacionales? Esto seria una injusticia. Hay que considerar  
 que por cada marca nacional se invierten unos mismos esfuerzos;  
 y si en los ultimos tiempos ha decrecido esta actividad de la industria,  
 obedece a que nuestra Ley de Marcas era tan contenida una estacion  
 un sistema invariable que daba lugar a que una marca sea tremen-  
 damente explotada y absolutamente boicoteada. En materia de marcas,  
 el objetivo que se persigue es el de proteger al dueño de ella y finalmente  
 mente al consumidor del objeto para evitarle que caiga en el engaño.  
 De manera que el objeto es no solo confundir al dueño de la marca, como  
 evitar la estafa con productos similares. En el Ecuador se ha venido  
 usando el sistema de la desigualdad mas que el de la semejanza, en  
 los ultimos años. Puede verse en el Ministerio de Economía como ha  
 pasado en el Ecuador el ingreso por concepto de marcas de fabrica.  
 Ahora se está considerando una Ley de Marcas que tiene una estruc-  
 tura mas o menos en armonia con los principios que existen en  
 el mundo civilizado, como Norte America, para hablar del mundo  
 del Norte y Argentina en el Sur, países industrializados. De manera  
 que puede exigirse el pago en dollars, pero dentro de cierta proporción y  
 relación; pero creo que es mejor dejar como está en el proyecto, obli-  
 gando ese pago en sucros, hasta por objeto nacional. Como está el pro-  
 yecto, creo que haríamos ya un gran bien al país.

El Honorable Sr. Cabzas

Sr. Presidente: Acuso la inasistencia del Honorable doctor Cordo-  
 ra y, utra me moción en vista de los fundamentos que se exponen.

Se clora el debate y se aprueba el artículo, en modificación.

Resume la Presidencia al Honorable Cordora

En discusión el artículo trigésimo sexto, que dice:

"Artículo trigésimo sexto. No se necesita nueva publicación para renovar  
 o transferir una marca"

El Honorable Sr. Cabzas

Señor Presidente: debería decirse que se pagaran los mismos derechos que en la inscripción preliminar, cuando hay inscripción.

El Honorable Turnero

Señor Presidente: Creo que no hay necesidad de un nuevo trámite, por que eso solo es para evitar que haya duplicación de marcas, como es posible que ocurra; porque lo fundamental es evitar el perjuicio que pueden sufrir los concurrentes y el público en general. Claro que si no hay ese problema y entonces se puede hacer la inscripción perfectamente, sin transferir, tampoco hay la obligación de publicar, porque solo se transfiere el derecho de una persona a otra. El pago de derechos está conforme con la práctica anterior, el número quinto, en que se contempla el pago de derechos para inscripción y para transferencia de las marcas.

Se oírán las discusiones y se resolverá el artículo

La Comisión consultó a la Honorable Cámara y ésta definitivamente aprobando el artículo vigésimo quinto, luego de la modificación que consta en el artículo trigésimo quinto; y ésta se pronunció en sentido afirmativo con la aclaración que en dicho artículo dice tener referencia al artículo trigésimo quinto.

En debate, uno por uno, los artículos trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuarentésimo primero, que dicen:

"Artículo trigésimo séptimo. — En el mismo Decreto en el que se promulga la inscripción, ordenará que se archiven el expediente y que se comparen al interesado las copias que solicite. — El Subsecretario del Ministerio del ramo deberá dar debidamente enteradas las copias de la inscripción que se le solicite. — A la copia se agregará, anota, etc., un facsimil de la marca"

"Artículo trigésimo octavo. — El decreto de inscripción se transcribirá literalmente, en el registro, fijando en la fecha de él. El registro terminará con la certificación del Subsecretario en la que conste: el número de orden, los folios, la fecha y el hecho de que el decreto transcrito es copia auténtica de su original"

"Artículo trigésimo noveno. — Por efecto de la inscripción se retrotraen a la fecha en que fue solicitada. Por lo tanto, para la fecha de caducidad de

1841  
1842

en virtud de sus facultades de facultades de facultades...

Artículo 1.º de las facultades de facultades de facultades...

Artículo 2.º de las facultades de facultades de facultades...

Concedo a todos los señores de facultades de facultades...

En presencia de todos los señores de facultades de facultades...

Artículo 3.º de las facultades de facultades de facultades...

Artículo 4.º de las facultades de facultades de facultades...

Concedo a todos los señores de facultades de facultades...

En virtud de sus facultades de facultades de facultades...

En presencia de todos los señores de facultades de facultades...

Artículo 5.º de las facultades de facultades de facultades...

Concedo a todos los señores de facultades de facultades...

Artículo 6.º de las facultades de facultades de facultades...

Artículo 7.º de las facultades de facultades de facultades...

113  
Ley."

Se cerra la discusion y se aprueba el articulo transcrito.

En debate el articulo cuadragesimo quinto, que dice:

"Articulo cuadragesimo quinto. - Asimismo constituyen una propiedad, para los efectos de esta ley, las sociedades o personas juridicas que se dedican a una profesion o industria en cualquiera de sus manifestaciones"

El Honorable Perez Echamizque

Señor Presidente: Quizás pueda arreglarse la redaccion. Para mejor registrada debia constituir una propiedad para el efecto de esta ley en favor de la razon social o de la persona juridica, porque en el anterior esta el nombre de la persona natural. El articulo cuarenta y cuatro dice: - lee el articulo - Debe ser constituida una propiedad para el efecto de esta ley. Un señal dice a me hace reflexar que el nombre del productor constituya una propiedad. El uso de ese nombre, tal vez y acaso podria decirse: "el uso del nombre del productor" o fabricante constituye una propiedad para el efecto de esta ley"

El Honorable Cordova encarga la Presidencia al Honorable Conal.

El Honorable Cordova

Señor Presidente: El objetivo del articulo es bien claro: hay personas que dan a los productos de su manufactura o de su industria, un propio nombre; tenemos, por ejemplo, el calzado Calero, de la fabrica de don Evangelista Calero; hay el calzado Antiguar; entonces esos nombres, para el efecto de esta ley, constituyen propiedad. No mismo puede farsar respecto del nombre de la razon social. La forma de redaccion, se vera la mas apropiada; pero lo que se persigue es que estos nombres, para el efecto de esta ley constituyan propiedad y puedan ser objeto de insucripcion de marcas.

El Honorable Durango

Señor Presidente: Entiendo que el articulo en discusion es el cuarenta y cinco; el cuarenta y cuatro ya se aprobó; en tal virtud, lo que ha dicho el Honorable doctor Cordova, estaria bien para el cuarenta y cuatro



que dice - lee - El cuarenta y cinco dice - lee - Exone que sea el nom-  
bre social o de la persona jurídica, pero que si no, citaria tambien el ren-  
tado habria que armonizar estos dos aspectos con el reditamento del  
nombre de la persona jurídica.

El Honorable Sr. Echamague

Señor Presidente: Se ha de entender en el sentido indicado por el  
Honorable Sr. Durango, como creo que debe entenderse, oburre que el  
concepto ya estaria comprendido en el artículo cuarenta y cuatro que  
se aprobó, que dice: "el nombre del productor o fabricante, el de  
la razón social, etc.", luego se refiere a "social", en cambio, el ar-  
tículo cuarenta y cinco se refiere, otra vez, únicamente a sociedad. Creo  
que debería referirse el artículo cuarenta y cuatro a sociedad que se  
está en suspenso el artículo en debate hasta poder obtener una expli-  
ción.

El Honorable Durango

Señor Presidente: El artículo cuarenta y cuatro se refiere a la propiedad  
y a la razón social, pero habria que entenderlo como que se refiere a  
sociedades anónimas, porque, de lo contrario, habria redundancia; por  
eso me que esta razón social se refiera, solamente, a las sociedades  
anónimas, como las colectivas o en comandita y entonces se puede com-  
prender el artículo cuarenta y cinco en otro sentido.

La Presidencia consulta a la Honorable Cámara si se suspende la  
discusión del artículo.

El Honorable Sr. Echamague

Señor Presidente: Una pequeña explicación más. En el artículo cua-  
renta y cuatro se dice: "de la razón social" y añade después de una  
coma "o de las sociedades anónimas, el nombre del productor o del  
fabricante, el nombre de la razón social, el nombre de las sociedades  
anónimas y aquí cabe, con mayor énfasis, cualquiera que sea la  
clase de sociedades comerciales, ya sean colectivas o en comandita, todas  
tienen su razón social.

Se cierra el debate y la Honorable Cámara decreta se suspenda  
la discusión de este artículo.

Resume la Presidencia el Honorable Cordera  
En discusión el artículo cuadragésimo sexto, inciso primero.

Inciso primero, que dice:

"Las sociedades dedicadas a la industria o al comercio, cuyo nombre comercial consista en una denominación de fantasía, están obligadas a registrarla, previamente, como marca de fábrica."

Se cierra la discusión y se aprueba el inciso transcrito.  
Inciso segundo, que dice:

"Los nombres de entidades bancarias, financieras, culturales, recreativas, profesionales o que no ejerzan lucro, se registrarán con el requisito previo especificado en el inciso anterior."

El Honorable de la Torre pregunta de que requisitos quedan enumeradas las entidades que se indican en el inciso en debate.

La Presidencia dispone se lea todo el artículo - se lee -

El Honorable Durango.

Señor Presidente: Hoy sociedades que no tienen marca, por ejemplo, una sociedad confesional no tiene marca, este es el requisito previo.

El Honorable Ruiz pide que se refuerza lo referente a los nombres comerciales.

El Honorable Corral.

Señor Presidente: No estoy por la supresión, porque uno de los motivos de la ley es promover algún ingreso para el Fisco, pero en concreto, y con la supresión, quedaría eliminada esa posibilidad de recaudación por parte del Fisco.

El Honorable Ruiz Calisto.

Señor Presidente: He pedido la supresión para la propaganda comercial, porque todos los almacenes se verían en el caso de registrar sus marcas comerciales y eso no es justo, porque resultaría oneroso para muchos comerciantes; la obligatoriedad del registro debe ser únicamente respecto de industrias, pero no de almacenes.

La Presidencia aclara que ya está aprobado el inciso primero.

El Honorable Ruiz Calisto.

Señor Presidente: Los comerciantes no tienen ningún producto de su

fabricación, ni están patentando nada; venden productos como intermediarios, pero no son fabricantes. Si es necesario, fudria la reconsideración del artículo, que me parece entraña un concepto injusto.

Se cierra la discusión y se espuela el inciso.

En debate la moción del Honorable Ruiz

El Honorable Sr. D. Cevallos pide se lea el artículo afectado. se lee.

El Sr. Presidente manifiesta al Honorable Ruiz que como ya está afectado el artículo es necesario pedir la reconsideración para dar curso a su moción "de que se suprima lo relacionado a los nombres comerciales"

El Honorable Ruiz propone la reconsideración

En debate la reconsideración propuesta.

El Honorable Sr. D. Cevallos

Sr. Presidente: Entiendo que la palabra "Fantasías" tiene un concepto genérico; en el comercio se acostumbra a usar el término para explicar a varios objetos; no encuentro motivo para que se haga por esto.

El Honorable Durrango

Sr. Presidente: Estas sociedades deben tener un nombre, este nombre es el de fantasía que fuere la ley, es decir, el nombre no explica por sí mismo el objeto de la industria; así se explica la actividad de un comerciante a través de su industria; porque bien pueden adoptar nombres que por sí mismos no expliquen la naturaleza de la industria, sino que adoptan nombres fantásticos que no explican por sí la actividad propia de la industria o del comercio. Esta es la situación. Ahora que no es marca de fábrica, sino que el nombre tiene que registrarse como se registra la marca de fábrica

El Honorable Chacon

Sr. Presidente: Quiero manifestar que apoyo la reconsideración, porque creo que hace falta redactar la disposición con toda claridad y precisión. El artículo emplea la palabra "previamente"; pero hay que decir a qui es previo y para emendar la redacción del artículo, estoy por la reconsideración.

Se cierra el debate y se reanuda la reconsideración.

En discusión, uno por uno, los artículos cuarentésimo séptimo y



un carácter de permanencia.

Se cierra el debate y se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el Honorable Sr. Echevarría.

En discusión los artículos quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, que, respectivamente, dicen:

"Artículo quincuagésimo primero. — Cuando se tratare de registrar un nombre comercial como el de "Luzernes de, "Hijos de" u otros similares, etc. será presentarse prueba auténtica de la autenticidad y justificación de la calidad que por este medio se alega"

Cerrado el debate se aprueba el artículo, sin modificación.

"Artículo quincuagésimo segundo. — No podrán registrarse como nombres comerciales: — a) Los solicitados por personas individuales, que correspondan a nombres colectivos o razones sociales; — b) Los solicitados por individuos o sociedades, que puedan confundirse con otros ya registrados para fines similares; — c) Las denominaciones de fantasía u estorbo que no se distingan de nombres comerciales o de marcas de fábrica, ya registrados para productos o fines de la misma industria o comercio; — d) Los que contengan dibujos, dibujos, figuras o distintivos y signos, comprendidos en las prohibiciones de los artículos sexto y octavo de esta ley; — e) Los solicitados por personas individuales que consistan en denominaciones de fantasía; pero se respetarán los derechos adquiridos en virtud de la vigencia de esta ley siempre que expresen, en fase de tal denominación, el nombre del "inventor"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.

"Artículo quincuagésimo tercero. — Las sociedades que soliciten el registro de un nombre comercial, deberán justificar su derecho con la presentación de la escritura constitutiva de la sociedad, debidamente publicada e inscrita."

Cerrado el debate se aprueba el artículo, sin modificación.

"Artículo quincuagésimo cuarto. — Las modificaciones o cambios que se introduzcan en un nombre comercial serán objeto de un nuevo registro"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.  
 En discusión el artículo quinceavésimo quinto, que dice:  
 "La acción a que da lugar este Capítulo se ventilará en juicio verbal sumario; y fenecerá en un año desde el día en que empezó a usarse notoriamente por otro el nombre comercial"

Cerrado el debate, se aprueba el artículo sin modificación.  
 En discusión el artículo quinceavésimo sexto, que dice:  
 "La duración de un nombre comercial es indefinida. Solo se extingue con la terminación de la cosa que lo lleva o de la explotación a que está destinado"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo sin modificación.  
 En discusión el artículo quinceavésimo séptimo, que dice:  
 "El poseedor de un nombre comercial registrado tiene los mismos derechos que el poseedor de una marca de fábrica. Y las oposiciones o nulidades de registro de un nombre comercial se regirán por las mismas reglas establecidas en el artículo segundo de esta ley. — En el caso de conflicto entre una marca y un nombre comercial se decidirá a favor de la inscripción más antigua."

Cerrado el debate se aprueba el artículo, sin modificación.  
 En discusión el artículo quinceavésimo octavo, que dice:  
 "Caducarán los nombres comerciales: — a) Si faltaren de su dueño; y, — b) Por la extinción del comercio, sin ser legalmente sustituido"

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.  
 En discusión el artículo quinceavésimo noveno, que dice:  
 "Si se usare al mismo tiempo un distintivo como marca de fábrica, nombre comercial y rótulo de un establecimiento, deberá registrarse separadamente cada uno de estos usos. De no hacerlo, se considerará su uso no inscrito como de competencia ilícita"

Cerrado el debate se aprueba el artículo sin modificación.  
 En discusión el artículo diezavésimo, que dice:  
 "Por el registro de un nombre comercial, rótulo, emblema, etc. se pagará en la Jefatura Provincial de Ingresos de Pichincha el impuesto de Cien pesos"



121  
pable Domingo, aceptando lo que yo profesaré que se exige: "de mala fe";  
entonces, el que compra la marca imitada o falsificada en acción en  
el acto, que es ignorante, con ese agregado, quedaría bien.

El Honorable Durango

Señor Presidente: Para mí, lo fundamental de la similitud, es  
la intención. No veo que en todos los casos los vendedores pueden  
obrar de mala fe, porque, a su vez, pueden haber comprado a otras  
personas y entonces no podemos hacer a los unos igualmente responsables  
que a los otros. En toda similitud, siempre es el comprador el elemento  
lo más bien intencional, pero incluso en el caso de encubrimiento, aun  
que este sea de mala fe, nunca puede estar equívoco en su acción,  
el actor al encubrirlo, de manera que habría que diferenciar a los casos  
tomando en cuenta el elemento intencional.

El Honorable Corral pide que diga: "solo a los que compran de  
mala fe".

El Honorable Durango manifiesta que de acuerdo con lo expuesto  
por él, pide que el numeral comience diciendo: "Si hay que de mala fe".

El Honorable Torres

Señor Presidente: Una empresa, una sociedad anónima, por el hecho  
de vender su marca, va a caer en esas sanciones? Este es lo que me ha  
inquietado y debe resolverse.

El Honorable Andrade Cuallio

Señor Presidente: Un comerciante, si tratase de una cantidad de  
terminada de paquetes pequeños, no han de estar obligados a marcar la  
marca y pueden no hacerlo por cualquier circunstancia; por esa  
falta de omisión, debía ser sancionado? Además, en cuanto a falsifi-  
caciones, pueden venir de los fabricantes del exterior; el comerciante hace  
el pedido y le envían un producto falsificado; no hace sino vender el  
artículo que, a su vez, ha comprado, para caer en las sanciones del  
falsificador? No se puede decir que ha obrado de mala fe, porque hizo  
el pedido en la seguridad de que le sería enviado el artículo legítimo. Me  
parece que sería injusto que por esa circunstancia sea fenecido el comercio,  
lo que en ningún caso obra de mala fe.



El Honorable De la Torre pide que se agregue los palabras "malicia-  
samente"

El Honorable Pizarro Echamque pide que se supriman las palabras  
"o guarden"

El Honorable Cordova encarga la Presidencia al Honorable Port.

El Honorable Corral pide se acepte el agregado por el fuero de

la Presidencia distione se lea el numeral con el agregado se lea

El Honorable Cordova:

Señor Presidente: Si el artículo comenzara así: "A los que malicia-  
samente, etc." se obraría toda dificultad, porque queda entendido que ha habido  
de mala fe para la sanción.

Se oye la objeción y se aprueba el numeral con la indicación del  
Honorable Cordova.

En debate el numeral tercero, que dice:

"A los que vendan u ofuzaren en venta, combren o guarden marcas origi-  
nales, sin consentimiento del dueño, lo que se presumirá cuando haya pro-  
tista de parte de este"

El Honorable Pizarro Echamque

Señor Presidente: No excluyamos de manera alguna la posibilidad  
de la buena fe en parte del comprador. Voy a honrar un caso: pues no hay  
un solo registrador de marca de fábrica que solo adquiere cuando ha llegado  
el pedido y se la guarda en su archivo cuidadosamente para los fines corre-  
pores. Según el texto literal de esta Ley, por el hecho de guardar incurre en  
pena y prisión. Es indudable que el que compra una marca de mala  
fe, es decir, con conocimiento de que es falsificada, no puede tener otra  
intención sino de, a su vez, usarla él; entónces, ya estamos en el otro caso,  
de que usa una marca indebidamente, una marca falsificada. Por eso, en  
primer lugar, pediría que se suprima como hecho delictuoso la guarda  
de marcas de fábrica imitadas; en segundo lugar, estoy de acuerdo en que  
si puede distinguirse la buena o mala fe en el vendedor y en el compra-  
dor, la venta de una marca de fábrica imitada o falsificada, es una  
presunción de derecho que no admite prueba en contrario; pero la compra  
de un objeto con marca falsificada o imitada, no excluye en todos los ca-

729  
es la buena fe; puede haber mala fe, quien compra un jabón a ser un  
leudo de barbas, lo que debe hacer el comprador es cerciorarse yendo al  
Requero, que está en la Capital de la R. Republica, si esa marca es legi-  
tima o falsificada. La intención de la disposición es muy transparente;  
pero por lo menos no está bien redactada o bien estudiada. La compra,  
como he dicho, no excluye la posibilidad de la buena fe; y la adquisición  
de una marca falsificada, no constituye un hecho delictivo.

El Honorable Correal

Señor Presidente: Para terminar la discusión de esta disposición, que  
con el significado de la frase: "de mala fe" se vulnera el artículo del  
numeral. Se votará por sus términos.

El Honorable Currujo pide el supremo desde donde dice: "lo que  
se procurará, etc."

La Presidencia dispone se rote este numeral por partes, así:  
Primero: "el que vendan u ofrezcan en venta, exhiben o guarden sus  
sus originales, sin consentimiento del dueño."

Recoje la rotación se refiere esta primera parte.  
Segunda: "lo que se procurará cuando haya traslado de parte de él."

Se recoge la rotación y se recoge la segunda parte del numeral.  
En discusión el numeral cubierto, que dice:

"A los que hagan uso de marcas imitadas, mencionadas en los artículos que  
dichos o en las mercaderías con que comercien, lo que se procurará, por  
sido el hecho de tenerlas, venderlas u ofrecerlas en venta."

El Honorable Andrés Correal

Señor Presidente: Si viene un artículo que ha sido falsificado, que culpa  
tiene el que vende? En este caso debería contemplarse lo mismo que en el  
inciso anterior, para equiparar las situaciones.

El Honorable Córdoba encarga la Presidencia al Honorable Correal.

El Honorable Córdoba

Señor Presidente: En este caso voy a defender el artículo como está,  
porque si se sanciona la oferta de venta de los artículos que están en sus  
condiciones, cuando se falsifica una marca debería establecerse la sanción,  
de lo contrario, no tendría objeto la ley; no vamos a permitir que se ofrezca

1609 0306

en venta artículos falsificados. Luego que se leyó el numeral primer.

Se para la discusión y se aprueba, sin modificación, el numeral cuarto.  
En discusión el numeral quinto, que dice:

"A los que vendan o rescaten, maliciosamente, mercancías que lleven marca imitada"

Cerrado el debate, se aprueba el numeral tercero, sin modificación.  
En discusión el numeral sexto, que dice:

"A los que en sus artículos que elaboren o en las mercancías con que comercien usen marcas que contengan imitaciones y procedencia de estas o aquellas; o que usen marcas que han sido premiadas por títulos, medallas, diplomas u otros distinciones en exposiciones, o de otra marca. Esta misma disposición se aplicará a los que usen marcas con la denominación de requetadas, sin sello"

El Honorable Borr pide que luego de la palabra "procedencia", se agregue "falsas"

El Honorable Córdoba acepta el agregado y la Honorable Cámara aprueba el numeral, en esta forma.

En discusión los numerales séptimo, octavo y noveno, que dicen:  
"Numeral séptimo. — A los que, sin emitir una marca, la arañquen o separen de unos artículos para aplicarla a otros"

Cerrado el debate, se aprueba este numeral, sin modificación.  
"Numeral octavo. — A los que sellen con productos espúrios, envases con marca ajena; a los que sellen con productos que no corresponden al legítimo título anunciado en la marca y que lleven el envase; a los que mezclen productos legítimos que tengan marcas originales con otros extraños o espúrios; a los que vendan, rescaten o guarden estos productos, lo que se hará sumaria si se encontraran en sus tiendas, almacenes y bodegas; y"

Se para el debate y se aprueba el numeral, sin modificación.  
"Numeral noveno. — A los que pusieren su nombre, el de su establecimiento, u otras indicaciones, palabras o signos sobre una marca original para usarla como distintivo de artículos de su industria o comercio"

Cerrado el debate, se aprueba el numeral, sin modificación.  
Resume la Presidencia el Honorable Córdoba y da por terminada

725  
19  
La presente sesión a las seis y treinta y cinco minutos de la noche, para  
constituirse en Congreso Pleno.

El Honorable Senador encargado  
de la Presidencia

El Secretario,  
Rafael Garza

---